



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 811

Cali, julio veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Oportunamente el apoderado Judicial de la parte interesada, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído de junio 28 de la anualidad, por el cual se decretó el rechazo de la presente demanda por no subanar la misma en el tiempo oportuno.

Fundó la inconformidad la recurrente que dentro del término fue subsanada la demanda, toda vez, que se presentó en debida forma el día 26 de junio de 2023 a las 04:17pm, por lo que el Despacho debió admitirla y no rechazarla.

Con ocasión a lo manifestado, solicita comedidamente al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad Circuito Judicial de Cali - Valle, reponer el Auto interlocutorio No 687 proferido por el despacho el 28 de junio de 2023, notificado por estado el 30 de junio de 2023, y en su lugar continuar adelante con el proceso, por lo que solicita se tenga en cuenta el escrito de subsanación y se reponga el auto que rechazó la demanda y se continúe con el trámite correspondiente.

Encontrando el recurso oportunamente formulado, es del caso entrar a decidir sobre lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En procura de resolver el recurso formulado, se emprendió el estudio de lo acontecido en el trámite, observando que efectivamente el día 26 junio de la anualidad se allegó a este Despacho judicial escrito de subsanación dentro del término concedido, el cual no se observó en su momento en el cuaderno virtual, lo que resulta suficiente para que prospere el recurso formulado.

Ahora, al observar el escrito de subsanación se evidencia que este corrige las falencias solicitadas en auto de junio 14 del 2023, por lo que se abre paso a la admisión.

Igualmente se observa que el recurrente en el poder y en el encabezado de la subsanación de la demanda indica regulación de cuota alimentaria, sin embargo, el Despacho observa que en las pretensiones y hechos de la subsanación de la demanda lo que el recurrente pretende es fijación de cuota alimentaria, por lo anterior, se admitirá la misma.

Ahora, teniendo en cuenta que los procesos de alimentos son de única instancia, se deberá rechazar la concesión recurso de apelación presentado por el togado.

Conforme lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de junio 28 del año en curso, a través del cual se rechazó la demanda, por las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor RAFAEL CERON CORRALES en contra de LINA ESPERANZA DUCARA GARCIA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada señora LINA ESPERANZA DUCARA GARCIA, de este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste.

CUARTO: REQUERIR al demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería a el Dr. JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA abogado titulado, identificada con la CC N° 1.113.646.898 expedida en Palmira - Valle y portador de la TP N° 343.224 del CSJ, para que en este asunto lleve la representación de la ejecutante en la voces y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: NEGAR el recurso de apelación por lo considerado.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149739ade03be5011dcab1b52d400f9462b19ce936069086a680534e26db2d69**

Documento generado en 01/08/2023 11:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>